

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para iniciar la presente acción, otorgado en debida forma, en el que se indiquen correctamente los datos del presente proceso, bien sea en la forma establecida por el art. 5 de la ley 2213 de 2022 o uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P. Téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal y tampoco se acredita que haya sido conferido mediante mensaje de datos, pues no se aportó prueba alguna al respecto.

2. Apórtese el certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 2660 del 2 de septiembre del 2020 en la Notaria 21 de Bogotá D.C., con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Acredítese la inscripción del correo electrónico del apoderado actor ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y Art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567) aportando la certificación o constancia correspondiente.

4. Indíquese en el acápite de introducción de la demanda, el domicilio de la totalidad de las partes en el asunto. (Art. 82, Num. 2 del C.G.P.)

5. Acredítese en debida forma el pago de las primas de seguro que se reclaman con las pretensiones de la demanda o en su defecto exclúyanse las mismas. (Art. 82, Num. 4 del C.G.P.)

6. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original del pagaré allegado como base de la ejecución, se encuentran en poder del demandante.

7. Indíquese correctamente la cuantía del asunto en el acápite correspondiente, conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 26 ibídem, señalando expresamente a cuánto asciende el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Preséntese la subsanación integrada en un solo escrito al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

**2022-00800**